

MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

8 de octubre de 2021

ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**

Este Acuerdo de Reorganización (el “Acuerdo de Reorganización” o el “Acuerdo”) se celebra entre todos los acreedores internos y externos de la sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A. (la “Compañía”) con el fin de permitir la continuidad de su modelo de negocio en términos de viabilidad financiera, así como proteger el empleo y regular el funcionamiento de la empresa a través de una estructura de pagos acorde con su capacidad de caja.

Contenido del Acuerdo

<u>Sección 1. Antecedentes</u>	<u>3</u>
<u>Sección 2. Definiciones</u>	<u>3</u>
<u>Sección 3. Pasivo reorganizable y acreedores</u>	<u>5</u>
<u>Sección 4. Condiciones de pago</u>	<u>6</u>
<u>Sección 5. Administración del deudor.....</u>	<u>7</u>
<u>Sección 6. Código de Gestión Ética Empresarial.....</u>	<u>7</u>
<u>Sección 7. Comité de Acreedores.....</u>	<u>7</u>
<u>Sección 8. Terminación... ..</u>	<u>9</u>
<u>Sección 9. Otras disposiciones... ..</u>	<u>10</u>

Sección 1. Antecedentes

- 1.1. Monómeros Colombo Venezolanos S.A., identificada con Nit. 860.020.439 y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Colombia, establecida en 1967 y con vigencia hasta 2117.
- 1.2. El objeto social de la compañía, consiste en la producción de fertilizantes, la producción y comercialización de químicos industriales e insumos químicos para el sector agrario. Igualmente, la Compañía podrá dedicarse a la inversión en construcción, mantenimiento de puertos y su administración, así como la prestación de los servicios de cargue, de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.
- 1.3. Con ocasión de la pandemia derivada de la Covid-19 y de las consecuentes medidas sanitarias de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional de Colombia, en especial la relativa al aislamiento preventivo obligatorio, así como las alteraciones de orden público contextualizadas en la situación de emergencia, generaron un profundo descalce entre los ingresos corrientes de la compañía y las proyecciones de su pasivo corriente, lo que está llevando a eventuales escenarios de incumplimiento contractual y de cesación generalizada de pagos.
- 1.4. El 7 de octubre de 2021, la compañía presentó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, una solicitud de adelantamiento de un procedimiento de recuperación empresarial, en los términos del artículo 9 del Decreto 560 de 2020 y su reglamento, así como la Resolución 100-4412 de la Superintendencia de Sociedades, *Por medio de la cual se aprueba el reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio*.

Sección 2. Definiciones

Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación, donde quiera que figuren en este Acuerdo, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:

“**Acreedores**”, son todos los acreedores, Externos e Internos, listados en la Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto.

“**Acuerdo**”, es este Acuerdo de Recuperación Empresarial votado por un porcentaje mayoritario de los Acreedores.

“**Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto**”, Significa la calificación de los Acreedores de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. de acuerdo con su prelación que obra como Anexo 1, que es resultado de las conciliaciones de las inconformidades presentadas por los acreedores y los ajustes realizados por el Deudor.

“**Categorías de Créditos**”, corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 para efectos de la legitimidad de la votación del Acuerdo, compuestas por: (a) los titulares de acreencias laborales, (b) las entidades públicas, (c) las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras, (d) acreedores internos, y (e) los demás acreedores externos.

“**Clases de Créditos**”, corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por las normas de insolvencia contenidas en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1676 de 2013, para efectos de ordenación de los pagos en un esquema de jerarquía definido por las normas citadas, así: (i) créditos garantizados, (ii) créditos de primera clase, (iii) créditos de segunda clase, (iv) créditos de tercera clase, (v) créditos de cuarta clase, y (vi) créditos de quinta clase.

“**Créditos Calificados y Graduados**”, corresponden a las deudas que conforman el pasivo reorganizable incorporados a la Calificación y Graduación de Créditos contenida en el Anexo 1,

“**Créditos Ciertos**”, corresponde a los créditos cuya existencia y extensión están debidamente acreditadas, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos contenida en el Anexo 1.

“**Créditos Condicionales**”, corresponden a los créditos cuya existencia y extensión dependen del acaecimiento de una condición, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos contenida en el Anexo 1.

“**Créditos Postergados**”, corresponden a los créditos que se deben pagar una vez atendida la totalidad del Pasivo Reorganizable, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

“**Deudor**”, es Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S.

“**Día de pago**”, corresponde al día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo. Si fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta día hábil inmediatamente posterior.

“**Fecha de Admisión**”, significa el [*] de octubre de 2021, fecha en la que se inició el Procedimiento de Recuperación Empresarial - PRE.

“**Gastos de Administración**”, corresponden a todas aquellas obligaciones a cargo de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. causadas con posterioridad a la Fecha de Admisión, cuyos pagos se atienden de forma corriente.

“**Gastos de Administración Aplazados**”, corresponden a todas aquellas obligaciones a cargo de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. causadas con posterioridad a la Fecha de Admisión, cuyos pagos se atienden una vez expirado el Término de la Negociación, según lo autorizado por el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

“**Intereses**”, corresponde a la tasa de interés reconocida en el Acuerdo para los Créditos Calificados y Graduados, sobre saldos de capital, desde la Fecha de Admisión hasta que se verifique el pago efectivo.

“**Lugar donde se realizan los pagos**”. Todos los pagos se realizarán en las oficinas de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. o mediante consignación o transferencia bancaria según solicitud del Acreedor.

“**Objeto del Acuerdo**”, corresponde a la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas por Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S., mediante la asunción de ciertos compromisos tendientes a mejorar las condiciones financieras, estructura administrativa y la capacidad de pago de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. para atender los Créditos Calificados y Graduados.

“**Pasivo Reorganizable**”, corresponde al monto total de las deudas a cargo de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. con corte a 30 de septiembre de 2021.

“**Pasivo Reorganizable Cierto**”, corresponde al monto de las deudas que han sido reconocidas como ciertas a cargo de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. con 30 de septiembre de 2021 y que suponen la asignación de Derechos de Voto.

“**Periodo de Gracia**”, es el plazo durante el cual no se hacen abonos a capital en virtud de este Acuerdo.

“**Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto**”, se refiere al proyecto puesto a disposición de los Acreedores durante un lapso razonable para que formularan sus Inconformidades en relación con su reconocimiento o no como tales y a los votos asignados o por asignar.

“**Tipos de Crédito**”, corresponde a la distinción entre Crédito Cierto, Crédito Condicional y Crédito Litigioso, de que trata el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

“**Voto**”, corresponde a cada una de las manifestaciones de los Acreedores en el sentido de aprobar o improbar el Acuerdo, emitidos en la oportunidad señalada para ese fin.

Sección 3. Pasivo Reorganizable y Votos de los Acreedores

- 3.1. El Pasivo Reorganizable a cargo de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. asciende a la suma de COP \$ 748.388.713.767
- 3.2. El Pasivo Reorganizable a cargo de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. está distribuido de la siguiente manera, entre las distintas Clases y Tipos de Créditos:

Clase de Crédito	Tipo de Crédito	
	Cierto (millones)	Condicional (millones)
Créditos de Primera Clase	\$4.945.528.431	
Acreedores garantizados	\$98.191.040	
Créditos de Cuarta Clase	\$743.344.994.296	
Total	\$748.388.713.767	

- 3.3. Este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todos los Acreedores de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. que concurran a su celebración, y para ausentes y disidentes en caso de ser sometido a validación. Si cualquier acreedor llegare a obtener el pago de su Crédito por parte de un tercero distinto a Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. deberá informar inmediatamente al Deudor, de manera que se proceda a reconocer la respectiva subrogación de créditos evitando con ello el doble pago.
- 3.4. Los Derechos de Voto para el Acuerdo de Recuperación de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. están distribuidos de la siguiente manera, entre las distintas Categorías de Créditos, a partir del Pasivo Reorganizable Cierto, que asciende a COP \$748.388.713.767
- 3.4.1. Los Derechos de Voto de los Acreedores Internos fueron calculados de acuerdo con la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta el patrimonio del Deudor con corte a 31 de marzo de 2020.

Categorías	Porcentajes
Entidades Públicas	0,57%
Demás acreedores	99,17%
Instituciones Financieras	0,18%
Acreedores Internos	0,08%
Total	100%

Sección 4. Condiciones de pago

- 4.1. Los créditos a cargo de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S., cuyas condiciones de pago se establecen en el presente Acuerdo, son todos aquellos que fueron reconocidos en la Calificación y Graduación e indicados en la Sección 3.
- 4.2. Los Créditos Calificados y Graduados serán pagados de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los Créditos Calificados y Graduados se pagarán en sus condiciones corrientes actuales, salvo que la Compañía requiera, según su estimación razonable, incurrir en una eventual moratoria de no más de 75 días calendario, durante la cual la Compañía puede dejar de hacer los pagos programados, siempre que al cabo del periodo indicado pague lo debido junto con los intereses de plazo que se hayan causado. Invocación y aplicación de esta facultad de suspender el pago de los créditos que la administración estime conveniente sólo podrá ser aplicada una vez respecto de cada acreedor vinculado al Acuerdo, y respecto de todos y cada uno de ellos, en caso de una eventual validación.

- 4.3. Durante el desarrollo del proceso no se causarán intereses, pero se indexarán con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor del periodo, los valores de todos los Créditos Ciertos entre el inicio de la Negociación del Acuerdo y su Confirmación.
- 4.4. Los pagos se realizarán a más tardar el día de su exigibilidad, salvo que el día de pago sea no bancario, en cuyo caso el pago se realizará el primer día hábil bancario siguiente.
- 4.5. En cualquier momento de la ejecución del Acuerdo, cuando la administración lo considere viable según su capacidad de caja y a su sola discreción, podrá prepagar los créditos reconocidos.

Sección 5. Administración del Deudor

- 5.1. Mientras esté vigente el presente Acuerdo, los órganos sociales de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el Acuerdo.
- 5.2. La Asamblea de Accionistas de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización, salvo que lo autorice expresamente el órgano competente, previa verificación de la debida atención del Acuerdo. Tampoco podrá hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas ni a terceros.

Sección 6. Código de Gestión Empresarial

- 6.1. El Deudor se obliga a desplegar y asumir los siguientes compromisos y acciones y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación:
 - 6.1.1. Cumplir con sus obligaciones legales como comerciante y las previstas en este Acuerdo y cumplir a cabalidad con los principios de contabilidad aceptados en Colombia y elaborar sus Estados Financieros conforme a estos principios.
 - 6.1.2. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la practica comercial colombiana.
 - 6.1.3. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los Estados Financieros de propósito general, correspondientes al informe anual.
 - 6.1.4. Atender oportunamente los créditos laborales, de seguridad social y fiscales, y los demás que surjan durante la ejecución del Acuerdo.
 - 6.1.5. Ejercer su objeto social dando cumplimiento a la ley aplicable.
 - 6.1.6. No contraer obligaciones por fuera del giro ordinario de sus negocios.
 - 6.1.7. No constituirse en garante, codeudor, fiador o avalista de terceros ni de socios.
 - 6.1.8. Considerar las medidas y recomendaciones hechas por el Comité de Acreedores que tengan relación con la adecuada ejecución del Acuerdo de Reorganización.
 - 6.1.9. La administración deberá tener especial cuidado en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial.

Sección 7. Comité de Acreedores

- 7.1. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa del Deudor, durante la vigencia del presente Acuerdo, estará a cargo del Comité de Acreedores.
- 7.2. El Comité de Acreedores estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales. Los acreedores externos serán representados:
- En el primer renglón, por el acreedor de mayor valor, con suplencia de un (1) acreedor financiero y
 - El segundo renglón, se asignará a un acreedor externo de carácter estratégico, con suplencia de (1) acreedor externo.

Los acreedores designan los siguientes para integrar el Comité de Acreedores:

Principales	Suplentes
[*]	[*]
[*]	[*]
[*]	[*]

- 7.3. Cada uno de los Acreedores elegidos le comunicará por escrito al Deudor la persona que va a comparecer al Comité de Acreedores.
- 7.4. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en consideración la cuantía de la acreencia, siempre que sea de la misma clase del acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. En caso de que no exista un acreedor de la misma categoría, se designará uno de otra clase.
- 7.5. El Comité de Acreedores, tendrá un presidente, el cual será elegido por mayoría simple de votos del Comité de Acreedores. Asimismo, el Comité de Acreedores tendrá un secretario designado por el Comité de Acreedores, quien podrá ser o no miembro del Comité de Acreedores.
- 7.6. El Comité de Acreedores tiene como función principal el control del desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo. Sus miembros no se constituirán en ningún caso como coadministradores del Deudor, por lo que no se podrán promover contra ellos acciones de responsabilidad ni tendrán injerencia en el giro ordinario del negocio del Deudor. Algunas de las funciones a desarrollar son:
- 7.6.1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
 - 7.6.2. Nombrar al presidente y secretario para el periodo que determine el respectivo reglamento.
 - 7.6.3. Conocer el Presupuesto Anual y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S., en forma

semestral, y formular las recomendaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo de Reorganización.

- 7.6.4. Revisar los estados financieros de la Compañía.
 - 7.6.5. Vigilar el pago de las acreencias, y el cabal cumplimiento de los términos previstos en este Acuerdo.
 - 7.6.6. Informar en la reunión anual de acreedores, acerca del cumplimiento del presente Acuerdo.
 - 7.6.7. Solicitar y recibir de la Compañía información de la Compañía que afecte su estructura y pongan a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- 7.7. El Comité de Acreedores se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y lugar que determine y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de la compañía. La primera reunión del Comité de Acreedores se llevará a cabo el primer jueves del mes de junio de 2022.

La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, a la dirección que cada uno de sus miembros y asistentes haya registrado ante el secretario del mismo Comité. Para una reunión extraordinaria se deberá citar con tres (3) días de antelación.

- 7.8. El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de sus tres (3) miembros con derecho de voto, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.
- 7.9. No se reconocerán honorarios por la participación en el Comité de Acreedores a los miembros.
 - 7.10. Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Sección 8. Terminación

- 8.1. El Acuerdo terminará por alguna de las siguientes causales:
- 8.1.1. Por cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. Si ocurre un evento de incumplimiento que no sea subsanado en la respectiva audiencia que convoque la Superintendencia de Sociedades.
 - 8.1.2. Por el cumplimiento del plazo estipulado para su duración, siempre y cuando no queden obligaciones de pago pendientes.
- 8.2. En caso de presentarse cualquiera de las causales de incumplimiento al presente Acuerdo se aplicará lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116. Son causales de incumplimiento las siguientes:
- 8.2.1. El incumplimiento de lo pactado en el presente Acuerdo.
 - 8.2.2. Decretar el reparto de dividendos sobre utilidades.

- 8.2.3. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, que no haya sido enervadas dentro del Periodo de Subsanción a partir de la fecha en que se produjo dicho incumplimiento.
- 8.3. El incumplimiento del Acuerdo de Reorganización conllevará la facultad de los Acreedores a denunciar el incumplimiento ante la Superintendencia de Sociedades.

Sección 9. Otras disposiciones

- 9.1. Los Acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo.
- 9.2. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S..
- 9.3. El presente Acuerdo estará vigente hasta cuando se haya pagado la totalidad de las obligaciones, por capital e intereses, de lo cual el Representante legal de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S. informará a la Superintendencia de Sociedades.